

La prestación de incapacidad laboral temporal en Francia

El acceso a la prestación por incapacidad temporal puede producirse, en Francia, a través de tres situaciones: la baja por enfermedad común, la baja por accidente laboral y la baja por enfermedad profesional. En los tres casos, el empleador está obligado a entregar una indemnización complementaria al trabajador.

A.- BAJA POR ENFERMEDAD COMÚN

Estando en situación de **baja por enfermedad**, el trabajador tiene derecho a recibir una indemnización diaria (IJ), que le será pagada por su Caja primaria del seguro de enfermedad (CPAM). Esta IJ queda sujeta a determinadas condiciones de cotización. Su importe varía en función del salario. También cabe recibir una indemnización por parte del empleador. Salvo disposiciones más favorables fijadas en un convenio, se abonarán durante un período limitado y por un importe que variará según la duración de la baja.

1.- Las condiciones de la indemnización varían en función de la duración de la baja

1.1.- Hasta los seis meses de baja

Para recibir una indemnización durante los primeros seis meses de una baja, se debe justificar, en el día de la interrupción del trabajo, las siguientes condiciones:

- Haber trabajado al menos 150 horas durante los 3 meses naturales o los 90 días anteriores a la baja.
- haber cotizado, durante los seis meses naturales anteriores a la baja, sobre la base de una remuneración al menos igual a 1 015 veces el importe del salario mínimo fijado al comienzo de este período.

A manera de ejemplo: habiendo comenzado la baja el 1 de julio de 2019, el trabajador tendría derecho a recibir la indemnización en cualquiera de estas dos situaciones:

- Habiendo trabajado al menos 150 horas entre el 1 de abril de 2019 y el 30 de junio de 2019.
- Si, entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019, hubiera cotizado sobre la base de una remuneración al menos igual a 10 180,45 euros.

1.2.- Más allá de los seis meses

Para seguir recibiendo una indemnización cuando la baja se prolonga más allá de seis meses, deben cumplir las siguientes condiciones:

- En la fecha de interrupción del trabajo, justificar una afiliación a la Seguridad social durante al menos 12 meses y, además:
- Haber trabajado al menos 600 horas durante los 12 meses civiles o los 365 días anteriores a la baja.
- O haber cotizado, durante los 12 meses naturales o los 365 días anteriores a la baja, sobre la base de una remuneración al menos igual a 2 030 veces el importe del salario mínimo por hora fijado al comienzo de este período.

Por ejemplo: si la baja de más de seis meses comenzó el 1 de julio de 2019, el trabajador tendría derecho a recibir la indemnización en cualquiera de si ya estaba afiliado a la Seguridad social antes de julio de 2018, y ha trabajado al menos 600 horas entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, o si, durante el mismo período, ha cotizado sobre la base de una remuneración al menos igual a 20 056,40 euros.

2.- La cuantía de la indemnización

2.1.- Procedimiento para realizar el cálculo

2.1.1.- Caso general

La IJ equivale al 50 % del salario diario básico.

Si se paga mensualmente, el salario básico diario es igual al total de los tres últimos salarios brutos (que sirven de base, para el cálculo de las cotizaciones correspondientes a los seguros de enfermedad, maternidad, invalidez y muerte) percibidos antes de la interrupción del trabajo, dividido entre 91,25.

Por ejemplo, con un salario percibido de 2 000 euros al mes en los tres meses anteriores a la baja laboral, un asalariado percibe una IJ fijada en 32,87 euros al día ($2\,000 \times 3 / 91,25 = 65,75$ y $65,75 \times 50 \% = 32,87$).

El salario que se tiene en cuenta para este cálculo tiene un límite superior, que está fijado en 1,8 veces el importe del salario mínimo vigente el último día del mes anterior a la baja (2 738,19 euros al mes en el año 2019).

2.1.2.- Teniendo, al menos, tres hijos a cargo

La IJ equivalen al 50 % del salario diario básico durante los primeros 30 días de su baja.

A partir del día 31, la IJ será igual a los 2/3 del salario diario de base.

Si se paga mensualmente, el salario básico diario es igual al total de los tres últimos salarios brutos (que sirven de base, para el cálculo de las cotizaciones

correspondientes a los seguros de enfermedad, maternidad, invalidez y muerte) percibidos antes de la interrupción del trabajo, dividido por 91,25.

A manera de ejemplo, con un salario percibido de 2 000 euros al mes en los tres meses anteriores a la baja laboral, un asalariado percibe una IJ de 32,87 euros diarios durante los primeros treinta días. A partir del día 31, serían 43,83 euros diarios (es decir, $2\,000 \times 3 / 91,25 = 65,75$ y luego $65,75 \times (2/3) = 43,83$).

También en este caso, el salario que se considera para el cálculo tiene un límite superior, que está fijado en 1,8 veces el importe del salario mínimo vigente el último día del mes anterior a la baja (2 738,19 euros al mes en el año 2019).

2.2.- La cuantía máxima

La IJ no podrá superar una determinada cantidad, que variará según nos encontremos en alguna de las siguientes condiciones:

Importe bruto máximo abonable		
Hijos a cargo	Período de abono de la IJ	Cuantía bruta diaria máxima
1 o 2	A partir del cuarto día de baja, hasta el 360 día de indemnización (o hasta el final de los 3 años de indemnización en caso de enfermedad de larga duración)	45,01 €
3 o más	Del cuarto al trigésimo día de baja	45,01 €
	Desde el 31 día de baja hasta el 360 día de indemnización (o hasta 3 años de indemnización por enfermedad de larga duración)	60,02 €

2.3.- La revalorización

Si la interrupción del trabajo es superior a tres meses, la IJ podrá revalorizarse (dentro del límite del importe bruto máximo) en caso de aumento general de los salarios.

3.- El devengo

3.1.- El período de carencia

Las IJ se abonarán después de un plazo de tres días.

El plazo de carencia se aplicará a cada una de las bajas, excepto en los casos siguientes:

- reanudación de la actividad entre 2 bajas que no superen las 48 horas,
- sucesivas bajas debidas a una enfermedad de larga duración (ALD)⁵¹.

⁵¹ [La ALD es una enfermedad grave y/o crónica](#) con derecho a una cobertura del 100 % del seguro de enfermedad. Ejemplos: diabetes, cáncer, mucoviscidosis, infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Se regula en el artículo D 160-4 del Código de la Seguridad social.

3.2.- Días indemnizados

Las IJ se devengan por cada día natural de interrupción del trabajo.

3.3.- La periodicidad del pago

La CPAM paga las IJ cada 14 días, enviando simultáneamente un extracto, que también puede ser descargado directamente por el interesado.

3.4.- El plazo máximo de pago

La CPAM abonará un máximo de 360 IJ por período de tres años consecutivos (independientemente del número de enfermedades), sin tener en cuenta las indemnizaciones pagadas en virtud de una ALD.

Si uno sufre una ALD, las IJ se pagan durante tres años, sin limitación de número. Se abre un nuevo plazo de tres años si se vuelve a trabajar durante al menos un año. Si, después de tres años, el trabajador vuelve a estar enfermo cuando ha trabajado menos de un año, se le puede compensar si ha recibido menos de 360 IJ en el período de tres años.

4.- La compatibilidad con otros ingresos

Es posible acumulación de la IJ con otros ingresos, según se refleja abajo:

Renta o ingreso	Compatibilidad con la IJ
Pensión de invalidez	Sí, si el grado de invalidez de la persona es compatible con una reanudación de la actividad profesional
Pensión de vejez	Sí, si el pensionista continúa con una actividad por cuenta ajena
Indemnización de vacaciones pagadas	Sí
Salario	Sí, si el empleador lo mantiene, total o parcialmente, durante la baja
Prestación por desempleo	No
Prestación diaria por maternidad	No
Indemnizaciones diarias por accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT-MP)	No

5.- Indemnización complementaria abonada por el empleador

5.1.- Condiciones

Para percibir las indemnizaciones complementarias, deberá cumplir cada una de las condiciones siguientes.

- Acreditar, al menos, un año de antigüedad en la empresa (calculada a partir del primer día de baja).
- Haber transmitido al empleador el certificado médico en un plazo de 48 horas
- Ser beneficiario de la IJ pagada por la Seguridad social.
- Recibir el tratamiento médico en Francia o en uno de los Estados miembros del Espacio económico europeo (EEE)
- No ser trabajador a domicilio o asalariado de temporada, intermitente o temporal.

5.2.- El período de carencia

Está previsto un plazo de carencia de siete días para cada baja. Así pues, a menos que se disponga en un convenio o de un acuerdo colectivo más favorable, el pago de las indemnizaciones complementarias comienza el octavo día de la baja por enfermedad.

5.3.- La duración del período de pago

La duración del pago de las indemnizaciones abonadas por el empleador varía en función de la antigüedad del trabajador, de la manera siguiente:

Antigüedad en la empresa	Duración máxima del pago de la indemnización
Entre 1 y 5 años	60 días (30 días al 90 % y 30 días al 66,66 %)
Entre 6 y 10 años	80 días (40 días al 90 % y 40 días al 66,66 %)
Entre 11 y 15 años	100 días (50 días al 90 % y 50 días al 66,66 %)
Entre 16 y 20 años	120 días (60 días al 90 % y 60 días al 66,66 %)
Entre 21 y 25 años	140 días (70 días al 90 % y 70 días al 66,66 %)
Entre 26 y 30 años	160 días (80 días al 90 % y 80 días al 66,66 %)
31 años o más	180 días (90 días al 90 % y 90 días al 66,66 %)

Quien, ya ha recibido una o más indemnizaciones por enfermedad en los 12 meses anteriores de su empleador, verá la duración del pago deducida en el número de días ya indemnizados.

5.4.- La cuantía

Si se cumplen las condiciones que dan derecho a las indemnizaciones complementarias, se percibe, durante los primeros 30 a 90 días de baja, según la

antigüedad, el 90 % de la remuneración bruta que habría percibido si hubiera trabajado.

Durante los siguientes 30 a 90 días de baja, el porcentaje se reduce al 66,66 % de dicha remuneración.

Para calcular el importe abonado por el empleador, es preciso deducir las IJ abonadas por la Seguridad social y, si es el caso, las prestaciones resultantes de los pagos del empresario en el marco de un régimen complementario de previsión.

El convenio colectivo puede incluir disposiciones más favorables (por ejemplo, el mantenimiento íntegro del salario).

Si la IJ pagada por la Seguridad social se reducen (por ejemplo, debido a una hospitalización o a una sanción de la CPAM por incumplimiento de su reglamento), el importe pagado por el empleador se calculará teniendo en cuenta el importe íntegro de la IJ.

5.5.- Una potestad del empresario

A cambio de la obligación de pagar las indemnizaciones, el empresario podrá recurrir a otro dictamen médico.

6.- Los textos legales de referencia

- Código de Seguridad social: artículos L 313-1 a L 313-6, y artículos R 313-1 y R 313-17, todo ello en relación con el derecho a las IJ de la Seguridad social.
- Código de Seguridad social: artículos L 323-1 a L 323-7, en relación con el Importe y el pago de la IJ de la Seguridad social.
- Código de Seguridad social: artículos R 323-1 a R 323-12, en relación con el importe, el pago de las indemnizaciones, y con la compatibilidad con otros ingresos.
- Código de trabajo: artículos L 1226-1 y L 1226-1-1, y D 1226-1 a D 1226-8, en relación con la indemnización complementaria abonada por el empleador.

B.- BAJA POR ACCIDENTE LABORAL

El asalariado en situación de [baja por un accidente de trabajo](#), tiene derecho a una indemnización diaria (IJ) pagada por su CPAM. La cuantía de la indemnización y las condiciones de pago son diferentes de las previstas para una baja por enfermedad. También puede percibir, bajo determinadas condiciones, indemnizaciones complementarias pagadas por su empleador.

1.- Los trabajadores afectados

Los asalariados víctimas de un accidente de trabajo que provoca una interrupción del trabajo, tienen derecho a las IJ a cargo de su CPAM. Las indemnizaciones diarias están destinadas a compensar parcialmente la pérdida del salario.

2.- La cuantía de la indemnización

2.1.- La fórmula de cálculo

En el caso de un trabajador asalariado con nómina mensualizada, su CPAM determina un salario diario de referencia. Este salario diario (hasta 337,97 euros) se calcula dividiendo entre 30,42 el salario bruto percibido el mes anterior al comienzo de la baja.

Las IJ equivalen a un porcentaje de ese salario diario de referencia que varía en función de la duración de la baja, dentro del límite de una cantidad denominada ganancia diaria neta (el salario diario menos un 21 %). Su importe tiene un límite máximo.

Conjunto de los elementos considerados para el cálculo de las indemnizaciones en función de la duración de la baja			
Duración del pago de las indemnizaciones	Porcentaje del salario diario de referencia	Sueldo diario neto	Límite superior de las IJ
Del 1 al 28 día de la baja	60 %	1/30,42 del salario del mes anterior, menos un tipo fijo del 21 %	202,78 euros
A partir del 29 día de la baja	80 %	1/30,42 del salario del mes anterior, menos un tipo fijo del 21 %	270,38 euros

Por ejemplo, en el caso de un asalariado que percibió 2 000 euros brutos el mes anterior a su baja, su ingreso neto durante su baja es de $2\ 000 - (21\% \times 2\ 000) / 30,42 = 51,93$ euros.

La indemnización se calculará de la manera siguiente:

- Durante los primeros 28 días de baja, la cuantía de la IJ es de 39,44 euros, resolviendo esta fórmula: $(2\ 000 / 30,42) \times 60\ %$.
- A partir del día 29 de baja, el importe sería 52,59 euros $(2\ 000 / 30,42) \times 80\ %$. Al haberse superado el límite del salario diario neto, el importe abonado a partir del vigésimo noveno día se reducirá a 51,93 euros.

A continuación, se deduce del importe de las indemnizaciones diarias debidas la CSG⁵² (6,2 %) y la CRDS⁵³ (0,50 %).

⁵² La [contribución social generalizada](#) (CSG), creada por la Ley de presupuestos de 1991, es un impuesto destinado a contribuir a la financiación de la protección social. La tasa de aplica al conjunto de los ingresos de las personas residentes en Francia.

⁵³ [La contribución para el reembolso de la deuda social](#) (CRDS) es un impuesto creado en el año 1996 para reducir el endeudamiento de la Seguridad social. Se destina exclusivamente a la Caja de amortización de la deuda social (CADES), cuyo objetivo es amortizar la deuda de los organismos de la Seguridad social para el año 2025.

2.2.- Las revalorizaciones

Cuando la interrupción del trabajo sea superior a tres meses, la IJ podrán ser revalorizadas en caso de aumento general de los salarios:

- Bien mediante una orden ministerial: la revalorización será a tanto alzado y se aplicará un coeficiente de 1,01 a la ganancia diaria de base.
- En el marco de un convenio colectivo: el asalariado deberá entonces solicitar por carta a su CPAM la aplicación de la revalorización prevista por el convenio, adjuntando a su solicitud un certificado de su empleador.

3.- El pago de las indemnizaciones diarias

3.1.- El inicio de la indemnización

En caso de accidente laboral, el día en que se produzca el accidente será pagado íntegramente por el empleador. La CPAM abonará la indemnización a partir del primer día siguiente al cese del trabajo, sin plazo de carencia.

Lo mismo ocurre en caso de recaída o de agravamiento del estado de salud del asalariado.

3.2.- La duración de la indemnización

Las indemnizaciones diarias se abonarán durante todo el período de incapacidad laboral, hasta que se sane completamente o se consoliden⁵⁴ la herida o la lesión (o la muerte).

Si la lesión o la herida se consolida, la CPAM fija el grado de incapacidad permanente (IPP) que permite el pago de [una renta vitalicia o una indemnización de capital a tanto alzado](#).

4.- Indemnización complementaria abonada por el empleador

4.1.- Las condiciones

El empleador tiene la obligación de pagar una indemnización complementaria durante la baja laboral, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- No ser trabajador a domicilio, asalariado de temporada, intermitente o temporal.
- Justificar al menos un año de antigüedad en la empresa (calculada a partir del primer día de ausencia).
- Haber transmitido al empleador el certificado médico en un plazo de 48 horas.
- Ser beneficiario de las IJ pagadas por la Seguridad social.

⁵⁴ [En materia de Seguridad social](#), la consolidación se fija en el momento en que la lesión ya no es susceptible de evolucionar a corto plazo y puede considerarse de carácter permanente.

- Recibir atención médica en Francia o en uno de los Estados miembros del EEE.

Téngase en cuenta que, a cambio de abonar esta indemnización complementaria. El empresario podrá recurrir a un segundo dictamen médico.

4.2.- La cuantía

La cuantía de las indemnizaciones pagadas por el empleador se calcula de la manera siguiente:

- Durante los primeros 30 días de interrupción del trabajo, el importe corresponde al 90 % de la remuneración bruta que el asalariado habría percibido si hubiera seguido trabajado.
- Durante los 30 días siguientes, el importe corresponde al 66,66 % de la misma remuneración.

Las disposiciones de los convenios y acuerdos pueden prever un importe mayor.

Si la ausencia del trabajador accidentado provoca un aumento de la jornada laboral de los demás asalariados, este aumento no se tiene en cuenta para calcular la remuneración bruta.

En los casos en que se reduzcan las IJ pagadas por la Seguridad social (por ejemplo, debido a una hospitalización o a una sanción de la CPAM por incumplimiento del procedimiento), las indemnizaciones complementarias pagadas por el empleador se calcularán, no obstante, sobre el importe íntegro de las IJ.

4.3.- La fecha de inicio del pago

No se prevé ningún período de carencia. El pago de las indemnizaciones complementarias comenzará a partir del primer día de ausencia del trabajador.

4.4.- La duración del pago

Las indemnizaciones complementarias se abonarán hasta el final de la baja laboral, dentro del límite de una duración máxima de 12 meses por período. La duración del pago de las indemnizaciones por el empleador varía en función de la antigüedad del asalariado en la empresa, de la manera siguiente:

Tiempo de antigüedad	Duración máxima del pago de la IJ, durante un período de doce meses
Entre 1 y 5 años	60 días (30 días al 90 % y 30 días al 66,66 %)
Entre 6 y 10 años	80 días (40 días al 90 % y 40 días al 66,66 %)
Entre 11 y 15 años	100 días (50 días al 90 % y 50 días al 66,66 %)
Entre 16 y 20 años	120 días (60 días al 90 % y 60 días al 66,66 %)
Entre 21 y 25 años	140 días (70 días al 90 % y 70 días al 66,66 %)
Entre 26 y 30 años	160 días (80 días al 90 % y 80 días al 66,66 %)
31 y más años	180 días (90 días al 90 % y 90 días al 66,66 %)

El período de 12 meses de pago de las indemnizaciones se determinará, por cada día de baja laboral, de fecha a fecha. Se tendrán en cuenta todos los días naturales.

Si en los 12 meses anteriores el trabajador ya ha recibido una o más indemnizaciones por enfermedad, ello se tendrá en cuenta para calcular la duración máxima del pago autorizado.

5.- Referencias legales

- Código de la Seguridad social: artículos L 433-1 a L 433-4, a cerca de la indemnización por la CPAM (principios generales)
- Código de la Seguridad social: artículos R 433-1 a R 433-17, sobre la indemnización por la CPAM (cálculo del importe de la indemnización)
- Código de Trabajo: artículos L 1226-1 y L 1226-1-1, en relación con las indemnizaciones pagadas por el empresario (beneficiarios).
- Código de Trabajo: artículos D 1226-1 a D 1226-8, sobre las Indemnizaciones pagadas por el empleador (importe pagado y condiciones de pago).
- Circular de 25 de noviembre de 2010 relativa al cálculo de las indemnizaciones diarias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

C.- BAJA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL

El trabajador en situación de [baja por una enfermedad relacionada con el trabajo](#), tiene derecho a las indemnizaciones (IJ) pagadas por la CPAM. Cuando se reconoce que la enfermedad es de origen profesional, el importe de la indemnización y las condiciones de pago son diferentes de las previstas para una baja por enfermedad común. También cabe obtener, en determinadas condiciones, indemnizaciones complementarias pagadas por el empleador.

1.- El asalariado afectado

Un trabajador que se encuentra en situación de baja por una enfermedad relacionada con su actividad profesional, tiene derecho a la IJ básica mientras no se reconozca el carácter profesional de su enfermedad. Una vez que la CPAM reconozca su enfermedad como profesional, ésta le pagará la IJ debidamente incrementada.

2.- La cuantía de la indemnización

2.1.- La fórmula de cálculo

En el caso de un trabajador que cobre su nómina cada mes, la CPAM de su demarcación determinará un salario diario de referencia. Este salario diario (hasta 337,97 euros) se calcula dividiendo el salario bruto percibido el mes anterior al comienzo de la enfermedad entre 30,42.

Las IJ equivalen a un porcentaje de ese salario diario de referencia, que varía en función de la duración de la baja de enfermedad, dentro del límite de una cantidad denominada ganancia diaria neta (el salario diario menos el 21 %). Su importe tiene un límite máximo.

Conjunto de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de la indemnización en función de la duración de la baja por enfermedad			
Duración del pago de la indemnización	Porcentaje del salario diario de referencia	Ganancia diaria neta	Límite superior de la indemnización
Del día 1 al 28 de baja	60 %	1/30,42 del salario del mes anterior, menos un 21 %	202,78 euros
A partir del día 29	80 %	1/30,42 del salario del mes anterior, menos un 21 %	270,38 euros

A manera de ejemplo, en el caso de un empleado que percibió 2 000 euros brutos el mes anterior a su baja por enfermedad, la ganancia diaria neta del trabajador durante su baja es de $2\,000 - (21\% \times 2\,000) / 30,42 = 51,93$ euros.

Las indemnizaciones se calcularán de la manera siguiente:

- Durante los primeros 28 días de interrupción de la actividad laboral, la cuantía de la IJ es de $(2\,000 / 30,42) \times 60\% = 39,44$ euros.
- A partir del día 29 de la baja, el importe sería 52,59 euros. El resultado de realizar la siguiente operación: $2\,000 / 30,42 \times 80\%$. Al haberse superado el límite de la ganancia diaria neta, el importe abonado a partir del vigésimo noveno día se reducirá a 51,93 euros.
- A continuación, se deduce del importe de las indemnizaciones diarias debidas la CSG (6,2 %) y la CRDS (0,50 %).

2.2.- La revalorización

Cuando la interrupción del trabajo sea superior a tres meses, la indemnización podrá ser revalorizada en el caso de que se produzca un aumento general de los salarios. Para ello existen dos mecanismos:

- Por orden ministerial: la revalorización será a tanto alzado y se aplicará un coeficiente de 1,01 a la ganancia diaria básica.
- En el marco de un convenio colectivo: el asalariado deberá solicitar por carta a su CPAM la aplicación de la revalorización prevista por el convenio adjuntando a su solicitud un certificado de su empleador.

3.- El pago de la indemnización diaria

3.1.- El inicio de la indemnización

Si la baja se debe a una enfermedad profesional, no hay período de carencia. En este caso, la CPAM abonará la indemnización a partir del primer día siguiente al del cese del trabajo.

3.2.- La duración de la indemnización

Las indemnizaciones diarias se abonarán durante todo el período de incapacidad laboral, hasta el final de la baja o la consolidación de la herida o de la lesión (o en caso de muerte).

Si la lesión o la herida se consolidan, la CPAM fija un grado de incapacidad permanente (IPP) que permite el pago de una renta vitalicia o de una indemnización global de capital.

4.- Indemnización complementaria abonada por el empleador

4.1.- Las condiciones

El empleador tiene la obligación de pagar una indemnización complementaria durante la baja, si se reúnen todas las circunstancias siguientes:

- No ser trabajador a domicilio, asalariado de temporada, intermitente o temporal.
- Justificar al menos un año de antigüedad en la empresa (calculada a partir del primer día de baja).
- Haber hecho llegar al empleador el certificado médico en un plazo de 48 horas.
- Ser beneficiario de la indemnización pagada por la Seguridad social.
- Recibir atención médica en Francia o en uno de los Estados miembros del espacio económico europeo (EEE).

Recordemos que, a cambio de la obligación de pagar las indemnizaciones, el empresario podrá recurrir a una contra visita médica.

4.2.- La cuantía

La cuantía de la indemnización pagada por el empleador se calcula de la manera siguiente:

- Durante los primeros 30 días de interrupción del trabajo, el importe corresponde al 90 % de la remuneración bruta que habría percibido si hubiera estado trabajando.
- En los siguientes 30 días de baja, el importe corresponde al 66,66 % de la misma remuneración.

Las disposiciones de los convenios pueden prever un importe mayor.

Si la baja provoca un aumento de la jornada laboral de los demás trabajadores, este incremento no se tendrá en cuenta para calcular la remuneración bruta.

En el caso en que se reduzca la indemnización pagada por la Seguridad social, la indemnización complementaria pagada por el empleador se calculará, no obstante, sobre el importe íntegro de la indemnización diaria.

4.3.- La fecha del inicio del pago

No está previsto período alguno de carencia. El pago de las indemnizaciones complementarias comenzará a partir del primer día de baja.

4.4.- La duración del devengo

Las indemnizaciones complementarias se abonarán hasta el final de la baja, dentro del límite de una duración máxima por período de 12 meses. La duración del pago de las indemnizaciones por el empleador varía en función de la antigüedad del asalariado en la empresa, de la manera siguiente:

Años de antigüedad en la empresa	Plazo máximo de pago de la indemnización durante un período de 12 meses
Entre 1 y 5 años	60 días (30 días al 90 % y 30 días al 66,66 %)
Entre 6 y 10 años	80 días (40 días al 90 % y 40 días al 66,66 %)
Entre 11 y 15 años	100 días (50 días al 90 % y 50 días al 66,66 %)
Entre 16 y 20 años	120 días (60 días al 90 % y 60 días al 66,66 %)
Entre 21 y 25 años	140 días (70 días al 90 % y 70 días al 66,66 %)
Entre 26 y 30 años	160 días (80 días al 90 % y 80 días al 66,66 %)
31 y más años	180 días (90 días al 90 % y 90 días al 66,66 %)

El período de 12 meses de pago de las indemnizaciones se determinará, por cada día de baja, de fecha a fecha. Se tendrán en cuenta todos los días naturales.

Si el trabajador ya ha recibido una o más indemnizaciones por enfermedad en los 12 meses anteriores por parte del empleador, ello se tendrá en cuenta para calcular la duración máxima del pago.

5.- Textos legales de referencia

- Código de la Seguridad social: artículos L 433-1 a L 433-4, a cerca de la indemnización por la CPAM (principios generales)
- Código de la Seguridad social: artículos R 433-1 a R 433-17, sobre la indemnización por la CPAM (cálculo del importe de la indemnización)
- Código de Trabajo: artículos L 1226-1 y L 1226-1-1, en relación con las indemnizaciones pagadas por el empresario (beneficiarios).
- Código de Trabajo: artículos D 1226-1 a D 1226-8, sobre las Indemnizaciones pagadas por el empleador (importe pagado y condiciones de pago).

- Circular de 25 de noviembre de 2010 relativa al cálculo de las indemnizaciones diarias por enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.